

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-264/2018

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: ASAMBLEA MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR LORENZO WONG MERAZ

SECRETARIO: LUIS ALEJANDRO CARRILLO ZÚÑIGA

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de agosto de dos mil dieciocho.

Sentencia definitiva que confirma la resolución de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral del Instituto Estatal Electoral, relativa a la asignación de Regidores de Representación Proporcional del Proceso Electoral 2017-2018, identificada con la clave IEE/AMHIDALGODELPARRAL0017/2018.

Glosario

Asamblea	Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral del Instituto Estatal Electoral
Ley	Ley Electoral del Estado
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1 Jornada electoral. El primero de julio se celebró la jornada electoral para elegir miembros del ayuntamiento del municipio de Hidalgo del Parral.

1.2 Resultados de la elección. Los resultados del acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento de Hidalgo del Parral son los siguientes:

Resultados por partido político			
Partido político o candidato independiente		Votación recibida	
		Número	Letra
Coalición “Juntos Haremos Historia”		3,582	Tres mil quinientos ochenta y dos
	Partido Revolucionario Institucional	8,753	Ocho mil setecientos cincuenta y tres
	Partido Verde Ecologista	1,510	Mil quinientos diez
Jorge Alfredo Lozoya Santillán		34,252	Treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos
Candidatos no registrados		13	Trece
Votos nulos		1,973	Mil novecientos setenta y tres
TOTAL		50,083	Cincuenta mil ochenta y tres

1.3 Sesión extraordinaria de la Asamblea. El veinticuatro de julio se realizó la sesión extraordinaria de la Asamblea en la que se aprobó la resolución impugnada.

1.4 Presentación del juicio de inconformidad. El veintinueve de julio, inconformes con la resolución de asignación de regidores de representación proporcional del ayuntamiento de Hidalgo del Parral, el PRI interpuso juicio de inconformidad ante la Asamblea.

1.5 Informe circunstanciado. El primero de agosto, el Secretario General de este Tribunal recibió el informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente de la Asamblea.

1.6 Registro y turno. El primero de agosto se registró el medio de impugnación con la clave JIN-264/2018 y se turnó a la ponencia del Magistrado César Lorenzo Wong Meraz.

1.7 Admisión. El tres de agosto se admitió el medio de impugnación.

1.8 Requerimiento. El quince de agosto se requirió al Instituto Estatal Electoral para que informara la lista definitiva de postulados a los cargos de regidores por el principio de representación proporcional del PRI. El requerimiento fue cumplido en tiempo y forma.

1.9 Cierre de instrucción. El diecisiete de agosto, el Magistrado Ponente acordó el cierre de instrucción al obrar en el expediente suficiente información para resolver conforme a derecho.

1.10 Circulación del proyecto y convocatoria. El diecisiete de agosto se ordenó circular el proyecto de resolución correspondiente y se solicitó se convocara a sesión pública de Pleno.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido por un partido político en contra de la resolución de la Asamblea Municipal, relativa a la asignación de regidores de representación proporcional del Proceso Electoral 2017-2018.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafos segundo, tercero y cuarto y 37, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3; 293, numeral 1; 294, 295, numerales 1, inciso a); 2, 3, incisos a) y b); 302, 303, inciso c); 305, numeral 3; 330, inciso b); 375; 376 y 379 de la Ley.

3. PROCEDENCIA

El medio de impugnación en estudio cumple con todos los requisitos procesales previstos en la Ley, pues se presentó acorde a la **forma** establecida en el artículo 308; con la **oportunidad** prevista en el artículo 307, numeral 2; por quien cuenta con la **personalidad y legitimación**

referida en el diverso 376, numeral 1, inciso a); y no existen causales de improcedencia que impidan a este Tribunal pronunciarse en cuanto al fondo del asunto.

4. CONTROVERSIA

El actor solicita la nulidad de la resolución en la que se asignan los regidores por el principio de representación proporcional emitida por el la Asamblea.

En su agravio manifiesta que la autoridad responsable distribuyó de manera incorrecta la última ronda de regidores asignados por el principio de representación proporcional, toda vez que el procedimiento contemplado en la Ley, no contempla una asignación por rondas.

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1 Marco normativo aplicable a la asignación de regidores electos según el principio de representación proporcional

El ejercicio del Gobierno Municipal está a cargo de los Ayuntamientos. Estos son electos según el principio de votación mayoritaria relativa y están integrados por un presidente, un síndico y el número de regidores que determine la ley. Además, se integran con el número de regidores electos según el principio de representación proporcional que determine la ley, la cual regula el procedimiento para realizar las asignaciones.¹

En este contexto, los miembros de los ayuntamientos que hayan sido electos por el voto popular directo, integran el órgano de gobierno municipal y representan los intereses de una comunidad municipal determinada. Por tanto, el principio de representación proporcional constituido para los municipios, tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, mismo que debe ser acorde a su presencia en los municipios que formen parte de la entidad federativa correspondiente, lo

¹ Artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

anterior, en atención al carácter nacional y estatal de los partidos políticos que contienden en las elecciones municipales.²

La normativa aplicable dispone las siguientes reglas para realizar la asignación de regidores según el principio de representación proporcional:

a) El ayuntamiento del municipio de Hidalgo del Parral podrá tener adicionalmente a los nueve electos por mayoría relativa, siete regidores asignados por el principio de representación proporcional.³

b) Tendrán derecho a que les sean asignadas regidurías de representación proporcional, las planillas que:

- Se encuentren debidamente registradas;
- No hayan obtenido el triunfo de mayoría relativa; y
- Hayan alcanzado por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida.

La votación municipal válida emitida se obtiene restando los votos nulos y los emitidos a favor de candidaturas no registradas a la votación municipal total emitida. Se entiende por votación municipal total emitida, el total de votos depositados en las urnas de la elección de ayuntamiento.

c) Para la asignación de regidurías de representación proporcional, se le restará a la votación municipal válida emitida señalada en el inciso anterior, la votación obtenida las planillas que no hayan alcanzado el 2% de la misma.

La distribución se hará mediante rondas de asignación entre los partidos políticos o coaliciones con derecho a ello, atendiendo

² Criterio sustentado en la Jurisprudencia 47/2016 de rubro REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS aprobada por el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis.

³ Artículos 17, fracción II del Código Municipal y 190, inciso a) numeral 1 de la Ley.

al orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos.

Para asignar las regidurías según el principio de representación proporcional, se debe de aplicar uno de los dos siguientes procedimientos, dependiendo del número de regidurías que corresponda determinar:

A. Primero se asignará una regiduría a cada planilla que haya obtenido por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida.⁴

B. Si después de aplicado lo anterior, aún quedaren regidurías por repartir, en su lugar, se optará por el siguiente procedimiento:

1. En una primera ronda se asigna una regiduría a cada planilla que haya obtenido por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida.⁵
2. El total de los miembros que se le asignarán a cada planilla (incluyendo los asignados en el paso anterior), se determina conforme al número de veces (enteros) que contenga su votación, el cociente de unidad.⁶ Las regidurías asignadas a las planillas según el párrafo anterior, corresponden al primer entero.

El **cociente de unidad**⁷ es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de las planillas con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del ayuntamiento de representación proporcional a asignarse.

3. Si después de aplicar el cociente de unidad quedan cargos por asignar, se aplica el resto mayor, siguiendo el orden de mayor a menor de los votos no utilizados para cada una de las

⁴ Numeral 1, inciso c) del artículo 191 de la Ley.

⁵ Numeral 2 inciso a) del artículo 191 de la Ley.

⁶ Inciso e) y numeral 2 inciso a) del artículo 191 de la Ley.

⁷ Incisos e) y f) del numeral 1 del artículo 191 de la Ley.

planillas en la asignación de los cargos del ayuntamiento. **Resto mayor de votos**⁸ es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada planilla, una vez hecha la distribución de miembros de ayuntamiento mediante cociente de unidad.⁹

5.2 Caso concreto

Según manifiesta el actor, la Asamblea distribuyó de manera incorrecta la última ronda de asignaciones; toda vez que la la Ley no contempla un procedimiento a través de rondas de asignación manera literal. Según su interpretación, las asignaciones se debieron agotar en la primera ronda, correspondiéndole las cuatro posiciones al partido que representa.

Del análisis de la resolución impugnada, este Tribunal advierte que las asignaciones de los regidores según el principio de representación proporcional se realizaron en apego a derecho. Para ello, la autoridad responsable siguió el siguiente procedimiento:

Primero, se estableció que el ayuntamiento del municipio de Hidalgo del Parral se integra por siete regidores de representación proporcional.

Después, se definió que las fuerzas políticas que contaron con derecho a participar en el procedimiento de asignación, por cumplir con los requisitos de ley, son el PRI, la coalición Juntos Haremos Historia y el PVEM.

Por último, se asignaron los regidores de representación proporcional a las planillas con derecho, a través de las siguientes rondas:

Primera ronda. Se asignó una regiduría a cada una de las fórmulas registradas por el PRI, por la coalición Juntos Haremos Historia y por el PVEM, por haber recibido una votación superior al dos por ciento de la votación municipal válida emitida.

⁸ Incisos e) y f) del numeral 1 del artículo 191 de la Ley.

⁹ Inciso b) numeral 2 del artículo 191 de la Ley.

Para ello, se realizó el cálculo de la votación municipal válida emitida, restándole a la votación municipal total emitida, los votos nulos y los emitidos a favor de candidaturas no registradas, como se muestra a continuación:

Votación municipal total emitida	50083
Candidatos no registrados	- 13
Votos nulos	- 1973
Votación municipal válida emitida	48097

Teniendo el valor de la votación municipal emitida, se procedió a calcular el porcentaje que representa la votación recibida por cada fuerza política:

Partido Político	Votación recibida	VMVE ¹⁰	Por
PRI	8,753	48097	
Coalición Juntos Haremos Historia	3,582		
PVEM	1,510		

Toda vez que las tres fuerzas políticas que registraron fórmulas obtuvieron un porcentaje mayor al dos por ciento de la votación municipal válida emitida, a cada uno les fue asignada una posición.

Al no agotarse las posiciones, se procedió a la asignación usando el procedimiento correspondiente al cociente de unidad.

Rondas segunda a la cuarta. En las siguientes tres rondas, se asignó una regiduría a la fórmula registrada por el PRI por cada vez que se contenía el cociente de unidad en la votación municipal válida emitida que recibió. En otras palabras, se le asignó una regiduría por cada mil novecientos setenta y seis votos obtenidos.

Para ello, se calculó el cociente de unidad, dividiendo la votación municipal válida emitida a favor de las fuerzas políticas con derecho a asignaciones

¹⁰ Votación Municipal Válida Emitida.

por el principio de representación proporcional, entre el número de regidores que integran el ayuntamiento según el principio de representación proporcional:

Votación municipal válida emitida a favor de partidos políticos con derecho a asignación	13,845
Número de regidores del ayuntamiento según el principio de representación proporcional	7
Cociente de unidad	1977.85

Posteriormente, se calculó el número de enteros del cociente de unidad (1977.85) que caben en la votación municipal válida emitida a favor de cada fuerza política:

Partido Político	VMVE	Cociente de unidad	VMVE entre cociente de unidad
PRI ¹¹	8,753	1,977.85	4.42
Coalición Juntos Haremos Historia	3,582		1.81
PVEM ¹²	1,510		0.76

Resumiendo lo anterior, en primera ronda se asignaron tres regidurías, una para cada fórmula por haber obtenido una votación mayor al dos por ciento de la VMVE, lo que sustrajo un entero de la columna “VMVE entre cociente de unidad” a cada planilla.

En cada una de las rondas dos, tres y cuatro se asignó un regidor a la fórmula registrada por el PRI (regla de cociente de unidad), lo que le sustrajo tres enteros de la columna “VMVE entre cociente de unidad”.

Quinta ronda. Al no contar con más enteros en la columna “VMVE entre cociente de unidad”, la séptima regiduría se designó de acuerdo con la regla de los restos mayores. De esta manera, se asignó una regiduría a la fórmula registrada por la coalición Juntos Haremos Historia, por contar con

¹¹ Partido Revolucionario Institucional.

¹² Partido Verde Ecologista de México.

el remanente más alto (0.81) entre los restos de las votaciones de cada planilla.

Para ilustrar la distribución realizada por la Asamblea, se plasma el siguiente diagrama con el detalle de las rondas aplicadas. La primer columna enlista la posición de las siete regidurías conforme se fueron asignando. La segunda columna enumera las rondas en el orden en que se emplearon. El “Criterio aplicado” corresponde a la regla que se usó en cada ronda. La columna encabezada por “Partido Político” detalla la fuerza política que registró la fórmula. El rubro “% de la VMVE recibido” es el porcentaje recibido de la votación municipal válida emitida recibido por la fórmula correspondiente. La columna “VMVE / cociente de unidad”, señala los enteros que les corresponde una asignación. Conforme se asigna cada regiduría, se señala la sustracción del entero correspondiente.

Rondas de asignación de regidurías por representación proporcional					
Regiduría	Ronda de asignación	Criterio aplicado	Partido Político	% de la VMVE recibido	VMVE / cociente de unidad
1	Primera	Partidos con más de dos por ciento de la VMVE	PRI	18%	4.4 - (1)
2			JHH¹³	7%	1.8 - (1)
3			PVEM	3%	0.7 - (1)
4	Segunda	Cociente de unidad	PRI		3.4 - (1)
-			JHH		0.8
-			PVEM		-0.2
5	Tercera	Cociente de unidad	PRI		2.4 - (1)
-			JHH		0.811
-			PVEM		- 0.2
6	Cuarta	Cociente de unidad	PRI		1.4 - (1)
-			JHH		0.8
-			PVEM		- 0.2
7	Quinta	Restos mayores	JHH		0.8
-			PRI		0.4
-			PVEM		- 0

Es importante señalar que el porcentaje de representación en el Ayuntamiento determinado por la autoridad responsable que corresponde al PRI es de veinticinco por ciento (25%), a la coalición Juntos Haremos

¹³ Coalición Juntos Haremos Historia.

Historia es de doce punto cinco por ciento (12.5%) y al PVEM de seis punto veinticinco por ciento (6.25%). Si bien, cada fuerza obtuvo un porcentaje de representación mayor a su porcentaje de la VMVE, la diferencia en todos los casos es inferior al límite de ocho puntos porcentuales establecido en la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.3 Conclusión

Como se adelantó, se considera que el procedimiento que siguió la Asamblea se encuentra apegado a derecho. Contrario a lo manifestado por el recurrente, la Ley señala de manera detallada la forma en que se deben llevar a cabo las rondas de asignación de regidurías según el principio de representación proporcional.

Como fue estudiado, el inciso c) del artículo 191 dicta que la distribución de las posiciones se hará mediante rondas de asignación entre los partidos políticos o coaliciones que tengan derecho, atendiendo al orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos.

Se afirma que esta disposición es aplicable al procedimiento basado en el cociente de unidad usado por la autoridad en el caso concreto, toda vez que se encuentra dentro de las reglas generales que rigen las asignaciones de regidores por el principio de representación proporcional.

Además, se puede llegar a la misma conclusión a través de la exclusión. En los casos en que se agoten las asignaciones en una primera ronda, que correspondería a las fuerzas políticas con una VMVE mayor al dos por ciento, no se estaría en el supuesto de una pluralidad de rondas de asignación. Entonces, el único supuesto al que le son aplicables las rondas consecutivas de asignaciones, es en el procedimiento basado en el cociente de unidad usado por la Asamblea en el caso en concreto.

Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma el acto impugnado.

SEGUNDO. Se solicita al Instituto Estatal Electoral que en auxilio de las labores de este Tribunal, notifique la presente resolución a la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral, en un término no mayor a veinticuatro horas contadas a partir del conocimiento de la presente. Debiendo informar sobre el cumplimiento respectivo a este Tribunal en un plazo igual.

Notifíquese conforme a derecho.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO**

**JULIO CÉSAR MERINO
ENRÍQUEZ
MAGISTRADO**

**JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG
MERAZ
MAGISTRADO**

**ELIAZER FLORES JORDÁN
SECRETARIO GENERAL**